

ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020

ÍNDICE

Ordenanza	Título	Pág.
1	PRESTACIONES PATRIMONIALES SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA	2
2	PRESTACIONES PATRIMONIALES SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE ESTA	9
3	PRESTACIONES PATRIMONIALES SERVICIO ESCUELA DE VELA	12
4	PRESTACIONES PATRIMONIALES SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO	14
5	TRASLADO Y DEPOSITO DE VEHICULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA	21

ID DOCUMENTO: IBDqBbg7SN



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09

ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS 2020

ORDENANZA PRESTACION PATRIMONIAL Nº 01 SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y Art. 84.1º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- a) Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- b) Servicio de Suministro de Agua.
- c) Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

Lectura de consumos.

Instalación y utilización de contadores.

Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

2. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

Cuota fija o de servicio.

Cuota variable o de consumo.

Recargos especiales.

Derechos de acometida.

Cuota de contratación.

Cánones.

Servicios específicos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS 2020

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.
- b) Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habilitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

CAPITULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS.

1. Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts³ y para uso no doméstico 0,30 €/mts³

Para Uso Doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2020}/P_{1992}))$.

Para Uso Industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2020}/P_{1992}))$.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,43 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 159,33 € por litro/segundo instalado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS 2020

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	0,219 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,414 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 € / Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	0,589 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	1,865 €/mes
15 mm.	1,865 €/mes
20 mm.	1,865 €/mes
25 mm.	1,865 €/mes
Más de 25 mm.	1,865 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,153 €/m ³ .
2) De 16 a 30 m ³	0,339 €/m ³ .
3) De 31 a 60 m ³	0,534 €/m ³ .
4) De 61 m ³ . en adelante	0,742 €/m ³ .
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,850 €/mes
15mm.	3,850 €/mes
20 mm.	3,850 €/mes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020**

25 mm.	3,850 €/mes
30 mm.	3,850 €/mes
40 mm. o más	3,850 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,469 €/m ³ .
2) De 16 m ³ . en adelante	0,611 €/m ³ .
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,850 €/mes
15 mm.	3,850 €/mes
20 mm.	3,850 €/mes
25 mm.	3,850 €/mes
30 mm.	3,850 €/mes
40 mm. o más	3,850 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m ³	0,306 €/m ³
2) De 31 m ³ . en adelante	0,589 €/m ³
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,447 €/m ³
Cuota mínima quincenal:	
DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
30 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³
60 mm	318 m ³
80 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cargado	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,650 €/m ³
F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.	
Para uso domestico €/mts3	0,2
Para uso no domestico €/mts3	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2020}/P_{1992}))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2020}/P_{1992}))$
II. Derechos de acometida:	

FIRMADO POR SOLER RABADAN SANTIAGO	FECHA FIRMA 20-01-2020 11:37:09
---------------------------------------	------------------------------------



**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020**

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,30 €
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	170,83 €
H. CANON DE MEJORA	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m ³	0,0361 €
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36,633 €
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93,518 €
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13,996 €

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.

4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.

Todas las tarifas del CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial.

CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS 2020

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPITULO VIII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1. La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2. El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

3. Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

SUMINISTRO DE AGUA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS 2020

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m³ diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del **1 de enero de 2020**, condicionando, a su vez, su entrada en vigor, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las CCLL, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), tal y como establece la normativa de aplicación. Hasta dicho momento seguirán vigentes las Ordenanzas Fiscales Números 152, 421 y 422, que quedaran derogadas al día siguiente en que se produzca la autorización por parte del órgano autonómico competente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09

ID DOCUMENTO: IBDqBbg7SN



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020

ORDENANZA PRESTACION PATRIMONIAL Nº 02
SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMAS INSTALACIONES DE ESTA

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el **SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA**. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

ARTICULO 2.-

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones (PISCINA e INSTALACIONES ANEXAS), de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO III.- OBLIGADO AL PAGO

ARTICULO 3.-

Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilice las instalaciones citadas.

CAPITULO IV.- RESPONSABLES

ARTICULO 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V.- CUOTA

ARTÍCULO 5.-

La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.	IMPORTE
- Inscripción (cuota):	
Abonado	30,57
Cursillistas no abonados	9,79
- Cuotas abonados (mensual)	
Individual *	42,79
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00h) *	32,69
Familiar *	61,13
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	9,79
pensionista horario (libertad horaria)*	31,82
Abonado Duo pensionista (dos pensionistas) *	41,97
* (Con compromiso de permanencia todo el año, se le mantiene el precio de 2.013).	
Natación dirigida:	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020**

a) 2 días semana	
Abonados :	7,35
No abonados:	31,82
b) 3 días semana	
Abonados :	12,23
No abonados:	36,68
c) Natación y alquileres	
. Baño libre 1 día No abonados :	4,61
. Baño libre 10 días No abonados:	31,82
. Entrada inst. completa 1 día :	8,55
. Entrada inst. completa 10 días :	73,37
. Natación libre 3 días semana No abonados :	26,89
. Natación libre 5 días semana No abonados:	35,34
. Natación escolar 5 sesiones No abonados:	11,71
. Natación escolar 1 sesión No abonados:	2,44
. Alquiler calle 1 hora:	36,68
. Alquiler piscina completa 1 hora	181,66
Otros servicios (instalaciones)	
. Alquiler sala fitness 1 hora	133,69
. Alquiler sala multifusos 1 hora con luz	12,33
. Alquiler sala multifusos 1 hora	8,58
Hora padel	
Abonados	5,25
No abonados	14,73
- Hora padel con luz:	
Abonados	
No abonados	
- Emisión carnet nuevo:	3,70
- Descuentos para colectivos programas definidos : 20%	
- Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,19
- Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,19
- Waterpolo, sin matrícula	25,55
- Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento.	
- Actividades de gimnasio:	
. De 7,30 a 16,00 h (sólo máquinas)	33,14
. De 8,30 a 22:30 (completo)	42,97
(Máquinas, aeróbic, circuitos, spinning, cardiobox)	

CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 6.-

- 1.- La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Dirección de las Instalaciones.
- 2.- La percepción de las prestaciones patrimoniales que se devenguen por la presente Ordenanza se llevará a cabo por justificantes que expedirá la Administración de las Instalaciones.
- 3.- Al efectuar la inscripción deberá abonar al mismo tiempo la cuota anual correspondiente. Se recomendará la apertura de cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros para la domiciliación de recibos.

10

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020

CAPITULO VII.- DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

La obligación de pago nacerá desde que tengan lugar la prestación de los servicios o se utilicen las instalaciones.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la L.G.T.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ID DOCUMENTO: IBDqBbg7SN



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09

ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS 2020

ORDENANZA PRESTACION PATRIMONIAL Nº 03 SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN "LA JARA"

"CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de:

Servicios de clases de:

Catamarán.
Optimist.
Windsurf.
Kate – Surf.

Servicios de alquiler de:

Windsurf.
Kate Surf.
Hidropedales.
Kayak – Canoa.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 2.-

Estarán obligados al pago de las tarifas las personas físicas que hagan utilización de los servicios mencionados en el Artículo anterior.

CAPITULO III.- TARIFAS

ARTICULO 3.-

CLASES	TARIFA AÑO 2020	
Clase Catamaran		
Particulares	31,92	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	84,05	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	138,25	
Clase Optimist		
Particulares	10,62	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	26,57	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	63,79	
Clase Windsurd y Kate - Surf		
Particulares	26,57	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	63,79	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	106,33	
ALQUILER		
Tipo de embarcación		
Windsur 1 hora	15,95	
Kate Surf 1 hora	26,57	

12

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

Página: 12 / 22



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020

Hidropedales 1 hora	12,73	
Canoa - Kayak 1 hora	12,73	
Windsur 3 horas	31,92	
Kate Surf 3 horas	53,16	
Hidropedales 3 horas	21,24	
Canoa - Kayak 3 horas	21,24	
Windsur 6 horas	47,82	
Kate Surf 6 horas	79,74	
Hidropedales 6 horas	31,92	
Canoa- Kayak 6 horas	31,92	
Windsur 8 horas	64,83	
Kate Surf 8 horas	96,73	
Hidropedales 8 horas	47,87	
Canoa - Kayak 8 horas	47,87	

CAPITULO IV.- GESTION

ARTICULO 4.-

1.- La utilización de estos servicios será solicitada a la entidad concesionaria de la prestación del servicio, debiendo cumplir el usuario todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el uso de aquellos.

2.- Los solicitantes deberán depositar el importe del precio público en el momento de solicitar el uso del servicio, naciendo la obligación de pago en ese mismo momento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día **1 de Enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020

ORDENANZA PRESTACION PATRIMONIAL Nº 04
SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de **CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO**.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIOMONIALES

ARTICULO 2.-

Constituyen los Presupuestos de Hecho de las Prestaciones Patrimoniales de esta de Ordenanza los supuestos que a continuación se enumeran:

La concesión administrativa de un derecho funerario de uso privativo sobre unidades de enterramiento y parcela y la reconversión y ampliación de las mismas, así como los actos dimanantes de la titularidad de las concesiones, tales como la expedición de títulos, las transmisiones y modificaciones, y en general todos los servicios que se recogen.

ARTICULO 3.-

Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, que se regulan en la presente Ordenanza la prestación de servicios de cementerios municipales, y en particular, los que se enumeran a continuación:

- a) La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
- b) La apertura de las unidades de enterramiento.
- c) La construcción e instalación de panteones y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
- d) La inhumación de cadáveres.
- e) La inhumación, reinhumación y exhumación de restos y cenizas y cajas de restos y sábanas y urnas de cenizas correspondientes.
- f) La cremación de cadáveres y la incineración de restos.
- g) La ocupación y utilización de las salas destinadas a tanatopraxis y a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas).

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 4.-

Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten titulares de las concesiones o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o la prestación de servicios

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09

ID DOCUMENTO: IBDqBbg7SN



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS 2020

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales o contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

CAPITULO IV.- DEVENGO, ADMINISTRACION Y COBRO

ARTICULO 6.-

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la presentación de los servicios.

Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse.

En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. No obstante, el pago de la prestación patrimonial, podrá ser fraccionado, aunque la concesión se entenderá provisionalmente adquirida hasta que no se realice el pago total del importe de la tasa. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial.

En el supuesto de prestación de servicios de cementerio o funerarios, en el omento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

CAPITULO V.- BASES DE PERCEPCION Y TARIFAS

ARTICULO 7.-

Las bases de percepción se determinarán para la concesión de derechos funerarios atendiendo al tipo de unidad de enterramiento, su ubicación y su duración y para la prestación de los servicios funerarios a la diferente naturaleza de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

ARTICULO 8.-

Las tarifas correspondientes a la concesión de derechos funerarios y a la prestación de los servicios de cementerios municipales, serán las que se indican a continuación.

ARTICULO 9.-

La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la Empresa Mixta constituida para tal efecto por ser la sociedad gestora del servicio.

CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 10.-

1. Las concesiones temporales de nichos se podrán renovar con por un máximo total de 75 años.
2. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
3. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Concesionario, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
4. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos o desocupados, pasarán al almacén del cementerio.
5. Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación, sin que se altere el período establecido en la concesión.
6. Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.
7. Podrán reservarse nichos, criptas y panteones, tanto en alquiler como a 75 años para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.
8. En cuanto a los derechos fijados en las tarifas de la cuota de permanencia, mantenimiento y conservación, su devengo se realizará de forma anticipada por el período renovado.
9. Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del concesionario
10. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por 75 años, le será descontado de su importe lo que hubiera abonado por la concesión temporal.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020**

CAPITULO VII.- TARIFAS

ARTICULO 11.-

Epígrafe 1. Derechos	TARIFA AÑO 2020
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1º Piso	228,81
Nichos 2º Piso	228,81
Nichos 3º Piso	228,81
Nichos 4º piso	228,81
Nichos 5º piso	103,89
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1º piso sin osario	2.123,48
Nichos 1º piso con osario	2.560,64
Nichos 2º piso	2.435,74
Nichos 3º piso	2.248,37
Nichos 4º piso	2.008,93
Nichos 5º piso	1.748,74
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.119,08
Criptas 6 cuerpos sin osario	15.925,96
Criptas 3 cuerpos con osario	10.180,11
Criptas 6 cuerpos con osario	20.047,96
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	18.736,37
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	749,45
Columbarios pisos 2 a 4	936,81
Columbario cripta para cenizas	2.560,64
Columbario jardín para cenizas	2.560,64
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	253,50
Columbarios pisos 2 a 4	316,89
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	156,00
Columbarios pisos 2 a 4	195,01
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	87,75
Columbarios pisos 2 a 4	109,43
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	1.748,76
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	1.748,76
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1.530,12
1.7 Segunda concesión.	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.186,63
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.186,63
2º Nicho 5º piso a 10 años	1.061,74
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2.123,48
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2.560,64
2º Nicho 2º piso a 75 años	2.435,77
2º Nicho 3º piso a 75 años	2.248,37

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020**

2º nicho 4º piso a 75 años	1.998,55
2º Nicho 5º piso a 75 años	1.748,76
2º Columbario filas 1 y 5	749,45
2º Columbario filas 2 y 4	999,28
1.8 Preecesidad.	
Nicho 75 años 1º piso sin osario	2.997,82
Nicho 75 años 1º piso con osario	3.622,38
Nicho 75 años 2º piso	3.435,07
Nicho 75 años 3º piso	3.185,22
Nicho 75 años 4º piso	2.810,45
Nicho 75 años 5º piso	2.498,19
Columbarios pisos 1 y 5	999,28
Columbarios pisos 2 a 4	1.498,90
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.684,81
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.684,81
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.061,74
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.061,74
2º Nicho 5º piso a 10 años	936,81
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	274,90
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.266,90
Sepulturas de 6 departamentos	49.963,75
Epígrafe 3. Conservación y limpieza	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	37,48
Permanencia anual cripta	118,66
Permanencia anual panteón	187,36
Permanencia anual capilla-mausoleo	312,27
Permanencia anual osario	18,76
Puntos de luz	112,42
Epígrafe 4. Gestiones administrativas	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	68,70
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	56,21
Ejecucion material panteones (s/presup.)	0,05
Renovacion ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario	62,46
Modificación título mortis causa cesion a 3º	312,29
Modificación título inter vivos consanguin.	99,94
Modificación título inter vivos cesion a 3º	499,64
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	31,22
Expedición título duplicado en u.e.	31,22
Tramitación expediente con desestimiento	24,93
Epígrafe 5. Servicios cementerio	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	31,22
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reinhumación restos y/o cenizas	387,19
5.2 Inhumaciones	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020**

Inhumaciones nicho	187,36
Inhumaciones cripta	281,07
Inhumaciones panteón	374,73
Inhumaciones restos/nicho/osario	112,42
Inhumaciones fosa comun (por caja)	137,40
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	62,46
Reinhumación de cenizas (unidad)	37,48
Reinhumación de cadáver	1.186,63
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	194,86
Exhumación de restos reducidos (unidad)	93,68
Exhumación de cenizas (unidad)	56,21
Exhumación de cadáver	1.555,12
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	422,18
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	433,45
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	218,58
En nicho con 2 o más restos	343,52
Preparación de un espacio en panteón	374,73
Preparación de 2 espacios en panteón	593,32
Preparación de 3 espacios o más en panteón	811,90
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	14,98
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	14,98
Epígrafe 6. Servicios cremación	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	718,23
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	187,36
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	74,95
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	374,73
Incineración restos patológicos por caja	605,82
Incineración de restos preparados	480,91
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	112,42
Urna cenizas tipo B	149,91
Urna cenizas modelo libros de resina	212,34
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	174,89
Urna cenizas modelo columna de resina	212,34
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	174,89
Urna cenizas modelo Alabastro	162,38
Urna cenizas modelo Estano	307,26
Cuadro urna	224,81
Porta Fotos urna	174,89
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	168,60
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	224,81
Mini urna de Joyería modelo Alba	187,36
Mini urna de Joyería modelo Eden	193,59
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	249,81
6.4 Relicarios	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020**

Relicario tipo 1	83,28
Relicario tipo 2	118,70
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	24,98
Bolsa para relicario	12,52
Epígrafe 7. Servicios tanatorio	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	449,68
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	224,86
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	192,34
Sala de sanidad mortuoria	112,42
Sala de adecuación estética	74,95
Acondicionamiento cadaver	62,44
Sala y material extracción marcapaso	187,36
Utilización sala embalsamamiento	637,03
Utilización sala para cierre feretro (traslados)	124,92
7.3 Conservación	
Conservación cadaver (día o fracción)	222,34
7.4 Depósito	
Depósito cadaver (24 h. o fracción)	137,39
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	109,90
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,27
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	137,70
7.6 Otros servicios	
Conducción cadaver	74,95
Manipulado de flores	47,46
Pliero de firmas	28,75
Libro de firmas M1	62,44
Libro de firmas M2	106,18
Placas identificativas	22,46
Epígrafe 8. Servicios marmolería	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación Lápida.	118,54
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	430,93
Lápida en granito con portada , marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	480,91
Recolocacion lapida. 53,17 €	55,16
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	318,52
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.498,90
Recolocación lápida.	137,39
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	93,66
Lápida de puerta para columbario	367,23
Lápida de parche para columbario	306,00
Recolocación lápida	49,98
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	166,16
Inscripción en cripta	206,12
Inscripción en Jardin Monte de los Olivos.	144,88
Placa inscripción columbario jardin.	168,60

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020

Placa inscripción columbario cripta	168,60
Inscripción duplicado por perdida nicho	19,98
Inscripción duplicado por perdida columbario	19,98
Inscripción duplicado por perdida panteón.	39,97
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	218,58
Imagen bronce corazón de Jesús.	93,66
Imagen bronce Virgen del Carmen.	93,66
Imagen bronce Cristo crucificado.	56,20
Imagen bronce cruz simple.	34,99

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día **1 de Enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ID DOCUMENTO: IBDqBbg7SN



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09

ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS 2020

ORDENANZA PRESTACION PATRIMONIAL Nº 05
TRASLADO Y DEPOSITO DE VEHICULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el Servicio de TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia también, con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

ARTICULO 2.-

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización de la prestación de los servicios necesarios para llevar a efecto la iniciación y/o la retirada de vehículos en la vía pública, como consecuencia de encontrarse perturbado, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los Arts. 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La estancia de dichos vehículos en el Depósito Municipal habilitado al efecto.

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 3.-

Están obligados al pago de las tarifas de la iniciación, retirada y/o depósito del vehículo, salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar al prestación del servicio.

CAPITULO IV.- TARIFAS

ARTICULO 4.-

Las TARIFAS se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas, (más IVA, en su caso):

GRUA MUNICIPAL	
A) Retirada de vehículos automóviles en vía pública	82,12 €
B) Inmovilización de vehiculos automóviles en la vía pública	44,65 €
C) Iniciación del Servicio (sin llevar a efecto la retirada)	44,65 €
D) Iniciación y retirada (de motocicletas y ciclomotores en la vía pública	44,65 €
E) Iniciación de servicios sin llevarse a cabo la retirada (ciclomotores y motocicletas)	17,44 €

INTERVENCIÓN POLICIAL	
A) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública llevada a cabo por la Policía Local	44,80 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09



ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS
2020

B) Inmovilización y retirada de ciclomotores y motocicletas de la vía pública por vehículo policial	44,80 €
---	---------

SERVICIO DE DEPOSITO	
1. Automóviles. a) El primer día	4,34 €
1. Automóviles. b) A partir del primer día y por día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. a) El primer día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. b) A partir del primer día y por día	2,19 €

ARTICULO 5.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

La Gestión y Recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza, se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecidos en los Pliegos de Cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

La prestación patrimonial nace con la simple iniciación de la prestación del servicio, con la retirada o con el depósito en el almacén destinado al efecto. Finalizada la causa que motivó el depósito y solicitada por el titular del vehículo la entrega del mismo, el importe de la prestación patrimonial deberá ser satisfecha antes de la retirada del vehículo.

No están obligados a contribuir por esta prestación patrimonial, los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día **1 de Enero de 2020**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-01-2020 11:37:09

